



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de alcance al cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 03813/20 (Alcance de cumplimiento/Inexistencia):  
Folio: 0610100034520**

Se alude a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 03813/20, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, en observancia a los artículos 141, fracción II, 168 y 169, de la LFTAIP, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF y la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscritas a la AGR, manifestaron que en alcance al cumplimiento de fecha 10 de septiembre de 2020 y acatando lo instruido en la resolución de mérito, en la que se precisó que: "en el caso de que derivado de la búsqueda que se realizara, el sujeto obligado determine la inexistencia de la información, deberá entregar al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia que avale tal inexistencia, se tiene que después de efectuar una búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplio de interpretación, en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con un documento(s) que brinde(n) atención a los numerales 2 a 4 y 6 a 14, por tal motivo, se declaró su inexistencia."

En razón de lo anterior, puso a disposición del ciudadano el Acta de la sesión extraordinaria del CTSAT, en la cual se confirmó la inexistencia de la información antes referida y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.



En ese tenor, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF y la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscritas a la AGR, en el sentido de que: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplio de interpretación en los archivos de la AGAFF y en los sistemas y archivos de la AGR, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las inexistencias declaradas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.  
**Información inexistente:** Contenidos de información identificados con los numerales 2 a 4 y 6 a 14 de la solicitud informativa.  
**Motivación:** Después de efectuar una búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplio de interpretación, en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con un documento(s) que brinde(n) atención a los numerales 2 a 4 y 6 a 14 de la solicitud informativa, por tal motivo, se declaró su inexistencia.  
**Fundamento:** Artículo 141, fracción II, de la LFTAIP.
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación.  
**Información inexistente:** Contenidos de información identificados con los numerales 2 a 4 y 6 a 14 de la solicitud informativa.





**Motivación:** Después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, ya que ésta no es información que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, razón por la cual esa Unidad Administrativa se encontró imposibilitada para obtener dicha información y brindarla; en consecuencia, se declaró su inexistencia; lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

**Fundamento:** Artículo 141, fracción II, de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



